

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, mediante auto del 5 de febrero de 2024, fue devuelto el expediente por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala segunda de decisión Laboral, a fin de que se alleguen en el término de cinco (5) días hábiles la totalidad de las piezas que componen el proceso, incluyendo copia de las audiencias públicas realizadas en primera instancia referentes a los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, el 14 de febrero 2024 a las 10:49 a.m., se evidencia a través del correo electrónico de la secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Barranquilla, él envió del expediente para que allegase la totalidad de las piezas faltante dentro del proceso “DVD Art 77 y 80 C.P.T.S.S.”. sin embargo, este correo fue devuelto debido que a pesar que el expediente fue creado en la plataforma de Gestor Documental, pero este no contenía memoriales ni actuaciones dentro del archivo.

Para efectos de agilizar lo solicitado por el honorable Tribunal, este despacho de manera simultánea, asigno al escribiente RICHARD NIEBLES MEJIA para que realizara una búsqueda exhaustiva en los diversos archivos de almacenamientos del juzgados, es así que se escrudiño los CDs de copias, Medios Magnéticos, Tarjetas de memorias, Computador de la sala de audiencia, Discos rígidos, medios tecnológicos, nube de archivo y Archivos multimedia dentro de los días comprendidos 14 al 16 de febrero del presente año. sin que arrogara un resultado positivo a la búsqueda.

Expuesto lo anterior; cabe de indicar que, en mayo del 2021, el respaldo backup “DISCO DURO” que contenían audiencias entre 2017 y 2019, fue afectado por un posible virus malicioso. Lo que limitó la búsqueda durante este evento.

Ahora bien; en atención a lo aducido en el informe secretarial, se pudo observar que no existe otra copia de las citadas audiencias, y/o documentales solicitadas por el órgano superior, ya que los CDs originales, son las que reposaban en el expediente físico, enviado el 4 de mayo del 2018, mediante oficio 1800, Para que se surtiera recurso apelación de sentencia.



ImagenCitadaExpedienteDigitalPrimeraInstanciaItem41Folio1

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

**PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.

RADICADO: 080013105008**20130039100.**
TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMON GIL LLANOS OJEDA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES
(UGPP).

Visto el informe secretarial que antecede; observa el despacho que mediante auto del 5 de febrero de 2024, fue devuelto el expediente por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala segunda de decisión Laboral, a fin de que se remita por parte de este despacho, en el término de cinco (5) días hábiles la totalidad de las piezas que componen el proceso, incluyendo copia de las audiencias públicas realizadas en primera instancia referentes a los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de fecha 8 de octubre de 2014 y 13 de diciembre de 2017 respectivamente; y que en el evento que se imposibilite la comisión de la mentada diligencia, se le comunique al despacho a fin de que puedan adoptar las medidas pertinentes del caso.

Sin embargo, luego de revisados los archivos del despacho, se pudo observar que no existe otra copia de las citadas audiencias, y/o documentales solicitadas por el órgano superior, por lo que deberá recurrirse al trámite dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, referente a la reconstrucción de expedientes el cual reza lo siguiente:

En consecuencia, de lo anterior y con el fin de seguir el debido proceso, nos remitiremos al trámite dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, referente a la reconstrucción de expedientes el cual reza lo siguiente:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Respecto a lo anterior la corte constitucional ha desarrollado también una línea jurisprudencial referente a la reconstrucción de archivos CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-256 de abril 12 de 2007. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. También, de la misma Corporación Judicial confrontar: T-600 de 1995. T-948 de 2003. T-656 de 2010. T-144 de 2013. T-167 de 2013:

(...), es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso, (...)

Así mismo, en la Sentencia proferida por la corte constitucional T-167 de abril 1º de 2013. M.P. Nilson Pinilla Pinilla manifiesta:

En primer lugar, es importante señalar que como lo ordena el artículo 16º de la Ley General de Archivos, los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, “(...), tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos. En consecuencia, si se advierte la pérdida de documentos o expedientes, de inmediato se debe llevar a cabo su reconstrucción.

Por lo antes indicado, esta dependencia ordenará la reconstrucción de las audiencias contenidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que habían sido celebradas en fechas 8 de octubre de 2014 y 13 de diciembre de 2017 respectivamente; en aras de garantizar el la seguridad jurídica y debido proceso de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala segunda de decisión Laboral mediante auto del 5 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENESE la reconstrucción del expediente de la referencia 080013105008**20130039100** conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes.

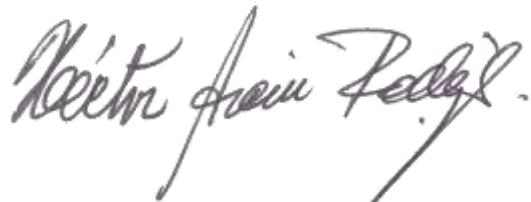
TERCERO: REQUERIR a las partes del proceso para que aporten las grabaciones y documentos que posean para contribuir a la audiencia de reconstrucción.

CUARTO: Fíjese el día **lunes 11 de marzo del 2024, a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la Audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize o Microsoft Teams implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Requiérase a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados..

QUINTO: Una vez efectuado lo anterior, remítase al Honorable Tribunal para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**